



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Juan Camilo Valenzuela Rosas
Demandado	María Teresa Rosas Castaño
Radicado	No. 05-001-31-10-014-2022-00565-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

Pues se observa en la historia clínica aportada que, ésta **presenta un trastorno cognoscitivo leve y episodio depresivo leve**, para el año 2017 y para finales del 2019, le dictaminan **síndrome demencial de inicio precoz o leve**, también se referencia **tiene baja fluidez semántica y fonológica**, por lo que podría deducirse que puede comunicarse o quizás

tiene periodos de lucidez que le permitan disponer sobre los apoyos que ella requiere.

SEGUNDO: Dado que el trámite es de un proceso verbal sumario, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Deberá atender los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., informando el domicilio de las partes, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan y estén obligados a llevar donde las partes recibirán notificaciones personales, por lo que complementará el acápite de notificaciones.

CUARTO: Se observa que en los diferentes hechos se narra todo lo relativo a la situación de salud de la titular del derecho, más en ninguno se precisa exactamente qué actos jurídicos requiere de apoyo. Artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso.

QUINTO: Aclarará la pretensión segunda de la demanda, dado que pide de manera general (*la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo de dinero*); sin precisar en qué consisten dichos apoyos.

Así las cosas, especificará en qué actos requiere apoyo, si se trata de inmuebles indicará con número de registro, si se pretende administrar, enajenar, todo lo relativo a ello, tanto bienes muebles como inmuebles. En cuanto a lo financiero precisará cuál es ese manejo de dinero, si son ingresos que percibe la titular del derecho, de donde provienen dichos ingresos, ejemplo si es por pensión, ante qué entidad se reclama y todo lo relativo a las gestiones que con respecto a ello requieren, bien sea, cambio de tarjeta ante el banco, la administración de la pensión, etc., si es dinero de cuentas bancarias, indicará banco o clase de producto financiero, montos a administrar y que son de la titular del derecho, si es pensión ante qué

entidad, montos, a cuánto ascienden esos gastos mensuales que requiere la titular del derecho para su subsistencia, si todo lo que percibe se gasta, indicando el por qué, o si por el contrario también se le va a hacer alguna clase de ahorro para los eventos que se le presenten frente a la problemática de salud que presenta.

En otras palabras, deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la persona postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante que entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento, (venta, firma de documentos, Aperturas de cuentas, etc.), todo de manera detallada.

Concatenado con el numeral anterior, indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán ser indefinidos, ni generales, según la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Aportará el registro civil de nacimiento de la titular del derecho.

SEPTIMO: Respecto a la solicitud que efectúa en cuanto a que el Juzgado oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporten copia del registro civil de nacimiento de la titular del derecho, se le solicita precisar qué gestiones ha realizado al respecto, si presentó alguna petición ante dicha entidad y si esta le fue negada.

OCTAVO: Respecto al poder, se solicita para tramitar la Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, lo que solo pudo ser posible hasta el 26 de agosto de 2021, conforme la Ley 1996 de 2019, fecha en la que terminó dicha transitoriedad y se dio inicio a la Adjudicación de Apoyos, bien sea por el trámite de Jurisdicción voluntaria y por el trámite verbal sumario. Por lo que se hará el ajuste necesario.

De otra parte, éste deberá ser allegado con la debida autenticación ante notario, o con el cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: En caso que la titular del derecho no tenga posibilidad de comunicarse por cualquier medio o presente una discapacidad mental absoluta, lo que además deberá estar debidamente demostrado, será necesario solicitar el nombramiento de curador ad litem que la represente.

DECIMO: Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, dicha Valoración de Apoyos dará estricto cumplimiento a los lineamientos del Decreto 487 de 2022.

De otra parte, se le sugiere a la parte actora que al momento que se le realice la Valoración de Apoyos tanto a la titular del derecho en unión a la persona que se pretende sirva de apoyo o persona de confianza, deberá ser con fundamento con lo pretendido en la demanda, dado que no podrá tenerse como válida una Valoración que trata de apoyos diferentes a los requeridos en la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f677ef1ad0779c5bd177e5b96a7f2383bf321020a12476c5311f6ce9344fc015**

Documento generado en 07/10/2022 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>